



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Vistos, los expedientes N° 2022-0135805, 2023-0023840, 2023-0023868, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2022-0135805, el señor Elmer Palomino Orellana, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en el inmueble ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 560, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en una unidad inmobiliaria mayor signada como Av. Nicolás de Piérola N° 560, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Av. Nicolás de Piérola N° s/n, 560, 570, 590, 598 esquina con Jr. Rufino Torrico N° 814, 822, 826, 830, 840, declarado como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009/INC de fecha 12 de enero de 1989, integrante de la Zona monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972 y del Centro Histórico de Lima según el Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195 de la MML;

Que, mediante Informe N° 000021-2023-DPHI-IDL/MC, de fecha 20 de enero del 2023 personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, advirtiéndose modificaciones en el establecimiento y se verifica que no obran autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas en el establecimiento;

Que, mediante Oficio N° 000167-2023-DPHI/MC, de fecha 07 de febrero del 2023, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se solicitó al señor Elmer Palomino Orellana, presentar sus argumentaciones respecto a las intervenciones detectadas en el establecimiento que fue materia de evaluación;

Que, mediante los expedientes N° 2023-0023840 y N° 2023-0023868, el señor Elmer Palomino Orellana, presenta nueva documentación y argumentaciones en atención al Oficio N° 000167-2023-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000134-2023-DPHI-IDL/MC, de fecha 06 de junio del 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por el señor Elmer Palomino Orellana, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante N° 000167-2023-DPHI/MC, donde se advierte que las obras ejecutadas en el inmueble correspondientes a la modificación de la carpintería original de madera de los vanos de acceso por puertas enrollables y rejas de carpintería metálica; la construcción de mezzanine de losa aligerada con tabiquería de ladrillo y escalera metálica para su acceso; la apertura de un vano de puerta adicional en el muro para acceder a la cocina el acondicionamiento



del servicio higiénico, con tabiquería de ladrillo, instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, así como el revestimiento de pisos y zócalos con cerámico; la instalación de ductos de extracción de aire de los servicios higiénicos que atraviesan las estructuras del techo de madera; el cambio del acabado del piso por revestimiento de cerámico y revestimiento de muros por revestimiento de cerámico; la construcción de un horno, acabados en ladrillo caravista adosado al muro portante existente, instalación de la campana de extracción y ductería de humos adosada al muro que perfora estructuras del techo de concreto y habilitación de una barra de atención de concreto con lavadero; contravendrían lo establecido en el artículo: 7 (incisos: 7.2.1, 7.2.4, 7.2.2 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.2.9, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, y 7.3.7) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, los artículos 39 (inciso 39.3) 50, 61, 70 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y el artículo 22 (incisos 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo contravendrían el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972, toda vez que se advierte la ejecución de obras no autorizadas en el inmueble, las cuales no han sido debidamente acreditadas mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que, el establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 560, no se encuentra apto para ejercer la actividad solicitada, al haber constatado que las obras ejecutadas en el inmueble contravendrían lo establecido en los artículos: 7 (incisos: 7.2.1, 7.2.4, 7.2.2 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.2.9, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, y 7.3.7) de la Norma Técnica A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones, 39 (inciso 39.3) 50, 61, 70, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y 22 (incisos 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que se advierte la ejecución de obras no autorizadas en el inmueble, las cuales no han sido debidamente acreditadas mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que mediante Resolución Directoral N° 000002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero del 2023, se delegó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como la Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, durante el año 2023, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer las actividades de: "Restaurante", "Pollería", "Cafetería", en el inmueble ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 560, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE